

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Torres Gundlach, Piso 3 Teléfono Piloto: 2331212 Fax: 2330001 Casilla Postal 6118 La Paz, Bolivia e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo Sitio Web: www.spvs.gov.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS No. 794 LA PAZ, 19 SEP 2002

## **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica, administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 221339 de 7 de septiembre de 2002 se designa como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros al Ing. Juan Javier Estensoro Moreno.

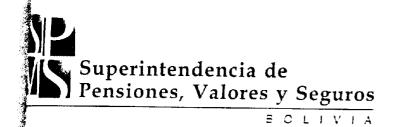
Que, la Ley No. 1883 de Seguros en su artículo 41 establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros es el órgano que fiscaliza y controla a las personas, entidades y actividades del sector de seguros de la República.

Que, el artículo 43 inciso s) de la Ley de Seguros establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene entre sus atribuciones, el de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley de Seguros y de sus reglamentos.

Que, ha sido emitida mediante Resolución Administrativa IS No. 172/02 de fecha 16 de abril de 2001, aprobando el "Reglamento de Seguros Colectivos".

Que, mediante Circular SB/390/02 y Resolución SB/075 de 2 de julio de 2002 la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras ha emitido modificaciones al Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos en el Capítulo I, Secciones 1 y 9 referidos a los Seguros de Desgravamen Hipotecario, norma que ha sido aprobada por el Comité de Normas Financieras de Prudencia CONFIP.

Que, se hace necesario introducir regulaciones al Reglamento de Seguros Colectivos, para establecer la concordancia pertinentes con lo dispuesto en el párrafo que antecede.



Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 2331212
Fax: 2330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spysecaoba entelnet bo
Sino Web: www.spys.gov bo

## POR LO TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

## RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Se incluye como último párrafo del artículo 3 del Reglamento de Seguros Colectivos, aprobado mediante la Resolución Administrativa No. 172/01, el siguiente texto:

"En el caso específico del seguro colectivo de desgravamen hipotecario, la entidad aseguradora está obligada únicamente a entregar los Certificados de Cobertura en doble ejemplar, al Banco o Entidad Financiera que funja como tomador de la póliza y en un plazo máximo de 45 días calendario a partir del inicio de vigencia de la cobertura."

Registrese, comuniquese y archivese.

Juan Javier Estenssoro Moreno SUPERINTENDENTE DE PENSIONES VALDRES Y SEGUROS a.1.